



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, encuentra el Despacho que la parte actora a pesar de haber transcurrido un tiempo mucho más que prudencial no se ha hecho cargo de las diligencias requeridas en la parte resolutive de la providencia de junio 08 de 2023 y notificado en el estado electrónico No 094 del 09 del mismo mes y año, de ahí que conforme lo preceptuado por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y para continuar con el trámite previsto, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora en el presente asunto al Defensor de Familia del ICBF adscrito al Despacho, actuando en defensa de los intereses de la niña MJAL y quien es representada legalmente por su progenitora Mildred Yasmin Lopez, a efectos de que de cumplimiento a las diligencias a su cargo ordenadas en la parte resolutive del auto fechado el 08 de junio de 2023 y notificado en el estado electrónico No 094 del 09 del mismo mes y año, para lo cual se le concede un termino de 30 días siguientes a la notificación por estados de este proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e0ab7a2241a99a7a5b532e114396bcaae80d6c048b5fa2c885d1b00ab8c67f**

Documento generado en 07/03/2024 07:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>